

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 4 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 3
----------	---	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Poder Ejecutivo para Obtener Préstamo para Financiar Programa de Crédito Rural.	Pág. 25
Autorización al Ejecutivo para Obtener Préstamo para Asistir a Banco de la Vivienda de Nicaragua	26

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado.	26
--	----

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a Decreto de Protección Industrial a Talleres Metalúrgicos de Nicaragua.	29
Franquicias y Privilegios a Firma Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.	30

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya.-(Continúa)	31
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Fianza que Debe Rendirse por Importaciones Origibarias de Costa Rica	36
Traspaso de Beneficios, Obligaciones y Privilegios a Vinatera de Nicaragua S.A.	36

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes	36
Nombres Comerciales	37
Marcas de Fábrica.	37

SECCION JUDICIAL

Remates.	38
Títulos Supletorios.	38
Citación de Procesado.	40

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización al Poder Ejecutivo Para Obtener Préstamo Para Financiar Programa de Crédito Rural
«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1270

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua como garante y deudor principal, el contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo dará al Banco Nacional de Nicaragua un préstamo hasta por la suma de Cinco Millones Cien Mil Dólares (US\$ 5.100.000.00) para financiar en parte un Programa trienal de Crédito Rural. El préstamo será a veinte años de plazo, de los que los tres primeros son de gracia, al dos y un cuarto por ciento de interés, con una Comisión de Compromiso de tres cuartos por ciento, debiendo amortizarse en treinta y cuatro cuotas semestrales, la primera de las cuales deberá pagarse el primero de junio de 1970.

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) Pablo Rener, Senador Presidente.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Secretario.—(f) Rafael Ayón, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Autorización al Ejecutivo Para
Obtener Préstamo Para Asistir a
Banco de la Vivienda de Nicaragua**
El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1271

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Funcionario a quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua contrate con la Agencia Para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), un préstamo por la suma de Tres Millones Setecientos Mil Dólares, a un plazo de cuarenta años, amortizable en 61 abonos semestrales iguales, con un interés del 1% anual durante un período de gracia de nueve años y medio y del 2.5% anual después. Dicho préstamo será trasiado, en el mismo contrato, por el Gobierno de la República al Banco de la Vivienda de Nicaragua, a un plazo no mayor de treinta años, amortizable en 45 abonos semestrales iguales, con un interés del 2% anual durante un período de gracia de siete años y medio y del 3% después. Este préstamo tiene por objeto asistir al Banco de la Vivienda de Nicaragua en el establecimiento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo Libre, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1192 del 14 de Junio de 1966, que aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos necesarios en la tramitación del préstamo de la referencia y aceptar las cláusulas y condiciones usuales en esta clase de contratos.

Arto. 3o.—El presente Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966. —(f) Oriando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966. (f) Pablo Rener, Senador Presidente.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Secretario.—(f) Rafael Ayón, Senador Secretario.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. 21 de Diciembre de

1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guzrrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara del Senado

Cuadragésimo-primer sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde del día martes, quince de noviembre del mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador don Víctor Manuel Talavera, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don Edmundo Amador, doctor Rafael Ayón, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo, doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, don José Frixione, doctor Francisco Machado Sacasa, doctor Raúl Montalván Herdocia, don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes y doctor Crisanto Sacasa.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas y en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de CIEN CORDOBAS (C\$ 100.00) a favor del señor Manuel Villagra Aragón, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó por unanimidad, siempre por balotas, el Arto. 1º del proyecto. El artículo 2º y último, fue aprobado mediante votación pública, conforme lo solicitara el honorable Senador Cuadra y con cuyo procedimiento se manifestara acorde la Cámara. Quedó en esa forma aprobado el proyecto en primer debate. A moción del honorable Senador Montalván, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por consiguiente, definitivamente aprobada la iniciativa.

4º.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Decreto que aclara la Ley de Timbres y la Ley Consular. La Comisión de Hacienda en su dictamen, acogía en lo general el proyecto, con la salvedad de que aconsejaba que para mayor claridad, el primer párrafo del Arto. 1º, se redactara así: "El inciso m) del número 4 de la letra C. del Arto. 7 del Decreto No. 722, de 30 de junio de 1962, reformado por Decreto No. 741 del 31 de agosto del mismo año, se leerá así: "—Igualmente la Comisión opinaba que la reforma al inciso k) que contenía la iniciativa del Ejecutivo y que no

había sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, era pertinente; y sugería que dicha reforma fuera restituida en el proyecto, después del primer párrafo del artículo primero antes referido, leyéndose así: "k) Certificado de solvencia fiscal o de no ser contribuyente ... C\$ 5.00".

Tanto el honorable Senador Jarquín, como los honorables Senadores Ponce y Cuadra manifestaron su desacuerdo a esta última modificación, por considerarla gravosa para el proletariado.

El honorable señor Presidente expresó que estando apenas discutiendo el asunto en lo general, y para avanzar en el proceso de la sesión y conocer medularmente el proyecto en discusión, consideraba oportuno someter a votación el dictamen; y los honorables Senadores desidentes, hicieron sus observaciones correspondientes, al momento de discutirse el articulado.

Estando de acuerdo la Sala con lo expuesto por el señor Presidente, y sometido a votación el dictamen en lo general, se aprobó por unanimidad.

En lo particular, fue leído y puesto a discusión el artículo primero, con las modificaciones propuesta en el dictamen. Nuevamente el honorable Senador Jarquín insistió en su criterio de que no debía hacerse a este artículo, el agregado sugerido por la Comisión, encaminado a que las personas no contribuyentes, pagaran cinco córdobas para obtener su boleta de exención. Por su parte el honorable Senador Cuadra, en amplia intervención, hizo relación de la forma en que el proyecto había sido modificado en la Honorable Cámara de Diputados, que había suprimido la reforma en discusión; y que estaba contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Propuso el Senador Cuadra que no sólo se reactualizara en el Senado en esta instancia, el proyecto de esa manera, si no que expresamente se consignara que la constancia de solvencia fiscal a los no contribuyentes, estaba exento de pago. El honorable Senador Rener llamó la atención del Senador Cuadra, en el sentido de que ya la ley actual, lo decía así.

Siguieron alternando los honorables representantes Cuadra, Rener, Jarquín y Talavera, en el uso de la palabra, alrededor del punto; siendo finalmente declarado suficientemente discutido por el señor Presidente el artículo 1º., que fue aprobado con la única modificación de estilo, aclaratoria, del primer párrafo del mismo, aconsejada en el dictamen. En consecuencia, dicho artículo primero, se leerá así:

"Arto. 1.—El inciso m) del número 4 de la letra C. del Arto. 7 del Decreto No. 722, de 30 de junio de 1962, reformado por Decreto No. 741 del 31 de agosto del mismo año, se leerá así:

- m) Constancia o Cédula de Residencia de los extranjeros y su renovación anual C\$ 50.00

Este cobro podrá reducirse y aún suprimirse por Acuerdo del Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los nacionales de los países a que corresponda a base de reciprocidad".

Los Artos. 2º., 3º., y 4º., últimos del proyecto, fueron aprobados sin ninguna modificación; quedando así éste aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Jarquín, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. En consecuencia, quedó el proyecto aprobado en difinitivo.

5º.—Siguiendo con los asuntos consignados en el Orden del Día, se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen y su anexo presentado por la Comisión de Economía, sobre el proyecto de Decreto por el cual se reforman algunos artículos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios y Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho dictamen y anexo, decían así:

Honorable Cámara:

Hemos estudiado el Proyecto de Ley, que la Honorable Cámara de Diputados nos ha remitido, por el cual se reforman algunas disposiciones de las Leyes de Impuestos sobre: Inmuebles, Mobiliario y de Rentas, con el loable propósito de fomentar y ayudar a la construcción de viviendas para obreros y la clase media.

Notamos sí, que este Proyecto es en sustitución del Proyecto de Ley, que el señor Ministro de Hacienda en Exposición del 9 de mayo último envió a los señores Diputados, con el fin de que se dictara una Ley favoreciendo la construcción de viviendas para la clase media y aunque creemos que este Proyecto que fue estudiado por el Fisco, merece nuestra aprobación, sin embargo por consideración a la Honorable Cámara de Diputados, aconsejamos que la aprobéis, haciéndole sí, los cambios de redacción y reformas que verificamos en el Proyecto que preparamos y que consisten en lo siguiente:

En los Artos. 1, 2 y 3 pusimos Arto. 15 de la Legislación Tributaria Común, en lugar del Art. 9, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, porque aquél comprende los impuestos de: Renta, inmueble y mobiliario, y las exenciones otorgadas en ambos artículos 9 y 15 mencionados, son las mismas.

En los Artos. 2, 4 y 5 pusimos que los privilegios que Hacienda solicitó para la clase media y la Cámara de Diputados incluyó los obreros, sean también para la clase campesina que merece estímulo y los mismos derechos. En dichos tres artículos limitamos las exenciones a 20 años, no pueden ser sin plazo.

Para que los saldos acreedores de ventas y promesas de venta gocen de exención de impuestos mobiliarios, es indispensable que sean de viviendas para las clases, media, obrera y campesina, pues las pertenecientes a otras personas y para otros fines, no pueden cobijarse

en tales prerrogativas, y por esto hicimos también en el Art. 2, este agregado.

A fin de que haya autoridad competente y capacitada que declare el interés económico y social y las inversiones gocen de exención de impuestos, consignamos que deben ser aprobadas por los Ministerios de Hacienda y Economía en el Art. 3.

Cabe observar que el máximo de C\$ 100,000.00 y de C\$ 60,000.00, que se fija en el inciso i) del Art. 14 de la Ley I. R. para las exenciones, actualmente es de C\$ 70,000.00 y C\$ 40,000.00, respectivamente, no se aumenta mucho y no excede de los C\$ 100,000.00, solicitados por Hacienda.

Es aconsejable, que el Banco de la Vivienda emita dictamen y no que el plan sea aprobado y supervisado por dicho Banco, lo cual será engorroso y tardado y por esto hacemos este cambio.

En vista de lo expuesto y con el deseo de armonizar el Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con el presentado por el Ministerio de Hacienda, las necesidades del país y las conveniencias de las clases a quienes se desea dar exenciones de impuestos personales, hemos redactado en la hoja anexa un proyecto basado como dejamos en el de los señores Diputados y en el del Ministerio de Hacienda, que hacemos sugerición sea aprobado.

Así emitimos nuestro dictamen.

Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. — Managua, D. N., 14 de noviembre de 1966.

Víctor Manuel Talavera T.

Pablo Renner

Fernando Medina.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—El Artículo 6 del Decreto No. 712 que contiene la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, se le adiciona un segundo párrafo que dirá así:

“También están exentas del mencionado impuesto las personas o entidades a que se refiere el Artículo 15 de la Legislación Tributaria Común”.

Art. 2º.—El Arto. 5 del Decreto No. 711 que contiene la Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios se le adiciona un segundo párrafo que dirá así:

“También se exceptúan del impuesto creado en esta Ley las personas o entidades a que se refiere el Arto. 15 de la Legislación Tributaria Común, los saldos acreedores provenientes de ventas o de promesas de venta de casas para viviendas de las clase media, obrera y campesina, y los préstamos, siempre que los unos y los otros estén bajo el amparo de los privilegios comprendidos en los incos. i) y j) del Arto. 14 IR” y no excedan de un plazo de veinte años.

Art. 3º.—Se adiciona el Artículo 15 de la

Legislación Tributaria Común con el siguiente inco.

“6º.—Las inversiones de interés económico o social aprobadas por los Ministerios de Hacienda y Economía que cualquier persona o entidad efectúe, cuyos bienes en caso de disolución pasaren a dominio del Estado”.

Arto. 4º.—El inciso i) del Arto. 14 del Impuesto sobre la Renta, se leerá así:

“i) Los ingresos constitutivos de renta, provenientes de nuevas construcciones de viviendas cuyo costo por unidad, incluyendo el valor del terreno, no exceda de C\$ 100,000.00, y de edificios de apartamentos en los cuales el valor de cada apartamento no exceda de C\$ 60,000.00, siempre que estas construcciones se destinen a ser vendidas o traspasadas a familias o personas de clase obrera o media o campesina para vivir en ellas, mediante dictamen del Banco de la Vivienda, por un lapso que no pase de veinte años”.

Arto. 5º.—El segundo párrafo del inciso j) del Artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se leerá así:

“También el Poder Ejecutivo queda facultado para dar igual tratamiento a los intereses de préstamos destinados a la construcción de casas para obreros y viviendas de la clase media y campesina por un valor que, incluyendo el del terreno no exceda de CIENTO MIL CORDOBAS, y siempre que el porcentaje a pagar por esos intereses no sea mayor del siete y medio por ciento anual. Para que tenga lugar esta exención será necesario que las casas y viviendas se hayan construido mediante un plan por el cual esos predios se destinen a ser vendidos, con el objeto de vivir en ellos, a adquirentes obreros o de clase media o campesina y por un término que no exceda de veinte años”. El Banco de la Vivienda dará dictamen.

Arto. 6º.—Esta Ley principiará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado, etc. . .

Después de leídos ambos documentos, explicó el señor Presidente que la intención de las modificaciones sugeridas por la Comisión Dictaminadora había sido comprender algunos puntos esenciales en la ley, que tendían a una mayor amplitud de beneficios a la clase campesina; así como al establecimiento del término, que consideraron no podía ser de tipo indefinido, sino con un plazo señalado.

Fue sometido a votación el dictamen, en lo general, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin ninguna objeción, y después de someras explicaciones que sobre cada uno de ellos dió el señor Presidente, los Artos. 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., y 6º. de que consta el proyecto, con la redacción propuesta por la Comisión de Economía, anteriormente anotada.

Declaró el señor Presidente, Senador Talavera, que por consiguiente, quedaba aprobado el proyecto en primer debate.

El honorable Senador Rener hizo moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate y lectura del acta en la parte conducente, a fin de que pasara de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados, para su pronunciamiento sobre las reformas hechas en el Senado.

A la moción que antecede del honorable Senador Rener, se opusieron los honorables Senadores Ponce y Cuadra, quienes manifestaron algunas dudas acerca de los beneficios de la ley, que opinaron debía ser objeto de un estudio más profundo.

Concretamente se refirieron a los conceptos del inciso 6º., con que se estaba adicionando el Artículo 15 de la Legislación Tributaria común, y que decía: "6º. Las inversiones de interés económico o social aprobadas por los Ministerios de Hacienda y Economía que cualquier persona o entidad efectúe, cuyos bienes en caso de disolución pasaren a dominio del Estado". Sobre esta disposición, el honorable Senador Cuadra manifestó en reiteradas intervenciones, que podía prestarse a burlas al Fisco, pues bien podrían constituirse instituciones de esta naturaleza, que amparadas en esa cláusula, usufructuarían sus bienes capitales sin beneficio para el Estado, y después de lucrarse de la exención, y de dejar a la entidad casi líquida, pasarían al dominio del mismo, sin ningún inconveniente. Concluyó juzgando sumamente amplio y generoso este concepto, que dejaba abierta la posibilidad de hacer negociaciones en las cuales no se pague impuesto. Pidió a la Cámara que por prudencia, no se le dispensara el segundo debate, para estudiar y discutir más profundamente los alcances de ese inciso 6º.

El honorable Senador Rener, por las razones expuestas por su apreciable colega, Senador Cuadra, retiró su moción de dispensa de trámites. Solicitando al señor Presidente, que por estar la ley en discusión un poco urgida y también por tener bastantes asuntos dictaminados en la Mesa, que igualmente eran urgentes, celebraran sesión en la siguiente fecha.

El honorable señor Presidente repuso que siempre era muy pertinente la aclaración de algunos puntos que pudieran prestarse a duda, y nada mejor para ello, que tener la oportunidad de profundizar más sobre el asunto. Quizás así, dijo, podamos encontrar el fondo del mismo, pues entiendo que lo que estamos discutiendo es el proyecto en sí, que bien puede tener otras reglamentaciones para ponerlo en práctica. Terminó expresando que efectivamente, teniendo tanto trabajo sobre la Mesa y en el afán de poder expedir sus labores, celebrarían sesión el día de mañana, para continuar también tratando con más detenimiento la materia.

Pidió la palabra el honorable Senador Cuadra, manifestando que no deseaba que en ningún momento se interpretara su pedimento como una oposición al proyecto. Puesto que él únicamente estaba en desacuerdo con el inciso 6º., y que si fuera éste suprimido, votaría a

favor de la ley, ya que a sus demás términos, en lo que favorecía, no tenía nada que objetar. Sugirió que fueran invitados los representantes del Ministerio de Hacienda que habían estado interesados en el asunto, para que en la sesión de la siguiente fecha les explicaran las razones de agregar el referido inciso 6º.

Dijo el honorable Senador Jarquín, que tratándose de una ley de tanta trascendencia, consideraba que no era posible efectuar un estudio minucioso en tan corto tiempo. A lo que repuso el señor Presidente que el objeto de la sesión no era exclusivamente para tratar ese asunto, sino, otros más que tenían entre manos. Y que dentro de la discusión de ellos, bien podrían lograr una aclaración al respecto.

El honorable Senador Sacasa consideró sumamente atinada la observación hecha por el honorable Senador Jarquín; e hizo excitativa al honorable Senador Cuadra, para que él personalmente efectuara un detallado estudio del asunto, comunicándoles luego sus conclusiones. Manifestó el honorable Senador Cuadra, que con mucho gusto, así lo haría.

Después de un intercambio de impresiones entre los honorables Senadores Talavera, Cuadra y Rener, sobre el mismo punto, y habiendo este último retirado su moción para que le fuera dispensado el trámite de segundo debate y lectura del acta en la parte conducente, se dio por terminada la discusión del proyecto, que quedó aprobado en primer debate.

6º.—Se levantó la sesión, citando el honorable señor Presidente para celebrar la próxima en la siguiente fecha, miércoles, dieciséis de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Víctor Manuel Talavera T.
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario

Camilo Jarquín,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Aclaración a Decreto de Protección Industrial a Talleres Metalúrgicos de Nicaragua

Reg. 8044 B/U 497001 Valor: \$ 200.00

"Nº 177

El Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Ing. Gabriel Ramos V., propietario de la Planta Industrial conocida con el nombre de TALLERES METALURGICOS DE NICARAGUA, clasificada según Decreto Nº 47 del 2 de Octubre de 1964, publicado en

"La Gaceta", N° 248 del 30 del mismo mes y año, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Protección N° 47 citado, cubre entre su línea de producción, la fabricación de MUEBLES METALICOS Y DE MADERA.

Segundo: El Decreto N° 47 antes mencionado que para la producción de la Planta en referencia otorga los beneficios inherentes a la categoría de FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA.

Considerando:

Que plantas industriales dedicadas a la producción de Muebles Metálicos y de Madera gozan de los beneficios que otorga la categoría mencionada en el Visto Segundo que antecede. Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle tales beneficios.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1° — Aclarar el Visto Primero del Decreto N° 47 del 2 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta", N° 248 del 30 del mismo mes y año, en el sentido de que, entre la línea de producción en él detallada, se incluye la fabricación de MUEBLES METALICOS Y DE MADERA.

Arto. 2° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Firma
Industrias Unidas de Centroamérica, S.A.
Reg. 8161 B/U 528868 Valor \$ 320.00
No. 186

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S. A." (IUCASA) para que, de conformidad con la ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que

antes fue clasificada a nombre del señor René Vivas Benard, según Decreto No. 28 del 13 de Noviembre de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 287 del 13 de Diciembre del mismo año, el cual fue traspasado a la firma solicitante de conformidad con Resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día 27 de julio de 1961.

Segundo: Que la Planta propiedad de la firma solicitante fue clasificada para la producción de PAPEL HIGIENICO Y PANELOS DESECHABLES, líneas de producción que ahora ha aumentado con la fabricación de SERVILLETAS Y MANTELES.

Tercero: La Resolución No. 39 del Ministerio de Economía, dictada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día 3 de diciembre de 1966, por la cual se clasifica dicha Planta como NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, única y exclusivamente para lo que se refiere a los artículos mencionados en el Visto Segundo que antecede, sin la exención del pago del impuesto sobre ventas.

Cuarto: La comunicación fechada el 5 de diciembre de 1966, por la cual el señor César A. Lacayo en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la firma "INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S. A." (IUCASA), acepta la clasificación de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, antes mencionada.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas en Centro América, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipó fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimien-

to adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta, y del aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de

las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- e) Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya'

(Continúa)

Art. 15. — *Aumento de Capital de la Sociedad:*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el Capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Art. 16. — *Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Masaya:*

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de (Mínimo) \$ 500.00
 \$500.00 equivalente a un capital mínimo de Cien Mil Córdobas
 (\$100.000.00)

Art. 17. — *Disolución de Sociedad:*

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondos de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Art. 18. — *Transformación de Sociedad:*

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones,

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

- calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de (Mínimo) 100.00
 \$100.00 de impuesto
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimo total de \$100.00 de impuesto (Mínimo) 100.00
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Sección IV. — Impuestos Varios:

Art. 19. — Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Masaya, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejoras, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo, reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Art. 20. — Destace. — Ganado Mayor y Menor:

- 1) El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:
 - a) Por cada res de ganado mayor 4.00
 - b) Por cada res de ganado menor 2.00
- 2) Mataderos:
 Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) \$ 3.000.00
- 3) Destazadores:
 - a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 100.00
 - b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias 50.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual; Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

- c) Con un promedio de 2 a 3
 reses diarias 25.00
- d) Ganado menor 15.00

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula anual y por cada sisa; si contraviniere esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Art. 21. — *Cemento, Azúcar y Harina:*

- a) Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de 0.25
- b) Las Empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas el 1%
- c) *Harina:* Las Empresas Nacionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de 0.20

Art. 22. — *Desmotadoras:*

Las desmotadoras de algodón pagarán 1.200.00
 por cada quintal desmotado 0.50

Art. 23. — *Edictos:*

- a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1a. Clase 20.00
- b) Dispensa de edictos matrimoniales de Segunda Clase 10.00
- c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros Libre

Sección V. — *Impuestos sobre ventas e Ingresos por Servicios:*

Art. 24. — Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Masaya, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagarán mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1%

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

sobre el monto de sus ventas brutas. Asimismo pagarán uno por ciento 1%
 sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento 1%
 sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse 1%

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

Art. 25. — *1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios:*

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1%
 sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que prestan servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Art. 26. — *Exentos de pago:*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

(Continuará)

Ministerio de Economía**Fianza que debe Rendirse por Importaciones Originarias de Costa Rica**

Acuerdo No. 430-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, inc., 27 Cn.,

Considerando:

Que el Gobierno de Costa Rica ha acordado el establecimiento de un nuevo régimen cambiario que entrará en vigor a partir del 2 de Enero de 1967;

Que el Gobierno de Nicaragua ha recibido comunicación de las autoridades costarricenses en tal sentido, sin conocer aún los detalles del nuevo régimen cambiario;

Que el aludido régimen podría afectar desfavorablemente las actividades económicas nicaragüenses y en especial las industriales y comerciales;

Decreta:

Primero: Toda persona que a partir del 31 de Diciembre de 1966 efectúe importaciones de productos originarios de Costa Rica deberá rendir fianza por el monto de los impuestos a la importación.

Segundo: Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en un periódico de Managua y deberá además publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, el treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.

Traspaso de Beneficios, Obligaciones y Privilegios a Vinatera de Nicaragua S. A.Rég. 8073 B/U 497006 Valor: ₡ 200.00
Resolución N° 41

Ministerio de Economía. — Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Las diez de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora LIDIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la Sociedad "VINATERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto N° 60 del 14 de Marzo de 1966, publicado en La Gaceta N° 78 del 12 de Abril del mismo año.

Segundo: La comunicación de fecha 21 de Octubre de 1966, por la cual el Ministerio de Economía autoriza a la señora

LIDIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, para efectuar el Traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública N° 353 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Carlos Marín Arcia, a las cuatro de la tarde del día siete de Noviembre de 1966, en la que consta que la señora LIDIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, cede los privilegios y franquicias otorgados a ella por el Decreto mencionado en el Visto Primero, a la Sociedad "VINATERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", y en la que también consta la aceptación de parte de ésta del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que, es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Considerar a la Sociedad "VINATERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la Sociedad "VINATERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Ernesto Navarro R.
Vice-Ministro de Economía.

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar
Oficial Mayor de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Venta Patentes**

Nº 8122 — B/U Nº 497047 — ₡ 30.00
Companhia Quimica Rhodia Brasileira, del Brasil, ofrece venta derechos Patente 890:

«PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE UNA VACUNA»

Managua, diecisiete de Diciembre 1966.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 8122 — B/U Nº 497047 — ₡ 30.00
Scherico Limited, de Suiza, ofrece venta derechos Patente 599:

«PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION DE PREGNADIENOS INCLUYENDO SUS DERIVADOS DE DEHYDROCORTISONA, HALOS Y ESTERES»

Managua, Diciembre diecisiete, 1966. — Henry Caldera Pallais.

2 2

Nombres Comerciales

Nº 7909 —B/U Nº 479242— ₡ 90.00
Casa Comercial Ernesto López O., S.A., por medio de apoderado solicita registro de Nombre Comercial:

«ALMACEN EL CAZADOR»

Para: La Venta de Mercaderías.
Oyense oposiciones.
Managua, veintitrés de noviembre, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7910 —B/U Nº 479242— ₡ 90.00
Supermercado La Criolla S.A., por medio de apoderado solicita registro del Nombre Comercial:

«SUPERMERCADO LA CRIOLLA»

Para: La Venta de Toda Clase de Mercadería.
Oyense oposiciones.
Managua, veintitrés de noviembre, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7911 —B/U Nº 479243— ₡ 45.00
Emilio José Gutiérrez López, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

SUPERMERCADO DE CALZADO GURAY

Para: La Venta de Calzados.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veintitrés noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 7951 —B/U Nº 495565— ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

E S C U D O

Para: Jabones y Detergentes, Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintiocho noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7898 —B/U Nº 479235— ₡ 90.00
Societa Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

F I L M O I D E

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, catorce octubre mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7899 —B/U Nº 479235— ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderados Caldera & Cía. Ltda., solicitan registro Marcas:

DOBANIC y DOBANOL

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7902 —B/U Nº 479234— ₡ 45.00
Pepsi Co., Inc., mediante apoderado, Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

O U A R I N D A

Para: Bebidas sin Alcohol, Clase 48.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticuatro octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7903 —B/U Nº 479234— ₡ 90.00
Droguería Guevara, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, catorce octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7900 —B/U Nº 479235— ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

P O S F I N

Para: Materiales Adhesivos y Pegantes, Clase 5.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diez noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7901 —B/U Nº 479234— ₡ 90.00
Booth's Distilleries Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

H I G H & D R Y

Para: Licores Alcohólicos, Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticuatro octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7919 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., mediante apoderado solicita registro Marca:

D O Ñ A B L A N C A

Para: Productos comprendidos en las Clases 4 y 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7920 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A. de C.V., mediante apoderado solicita registro Marcas:

«AZIST», «ASEOX», «AUDAX», «DOÑA CLARA», «ZAGAZ»

Para: Clases 4 y 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviem-

bre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7921 — B/U Nº 495552 — ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«MAGOX», «DOÑA LIMPIA», «XEDEX»,
Para: Productos de las Clases 4 y 6; y
«DINAPON» y «DINACID»

Para: Productos de la Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veinticinco noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7922 — B/U Nº 495552 — ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A. de C.V., mediante apoderado solicita registro Marca:

«CHEVAL NOIR»

Para: Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veinticinco noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7923 — B/U Nº 495551 — ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., mediante apoderado solicita registro Marca:

QUIMICAS DINANT

Para: Clases 4, 6, 7 y 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7924 — B/U Nº 495551 — ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., mediante apoderado solicita registro Marca:

T E N T A C I O N

Para: Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 8128 — B/U Nº 497048 — ₡ 45.00
Yoshida de Costa Rica Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«V. K. K.»

Para: Productos de la Clase 43.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 8125 — B/U Nº 497050 — ₡ 45.00
Salvador Buitrago Ajá apoderado César Tiomno Compañía Limitada solicita registro Marca Clase 49 con dibujo:

GIRASOL

Interesados opónganse.
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 8134 — B/U Nº 497003 — ₡ 45.00
Mercadeo Industrial S.A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PLASTICOLA»

Para: Pegamentos Sintéticos, Clase 5.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 8147 — B/U Nº 473097 — ₡ 90.00
Diez de la mañana veintisiete Enero próximo subastaráse en este Juzgado, huerta doce manzanas extensión, ubicada Telica, lindante: oriente, Gilberto Vega; poniente, herederos Ernestina Arbizú; norte, Gilberto Vega y sur, Delfina Dolmus y otros.

Ejecuta: Bernarda Herrera Pereira a René Morales Acevedo o Morales Hernández.

Base posturas: Ocho Mil Córdobas.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, Diciembre veintiuno, mil novecientos sesentiséis. — R. Oscar Santos, Srto.

3 2

Nº 8158 — B/U Nº 476264 — ₡ 45.00
Doce meridianas diecisiete Enero próximo subastaráse rústica cincuenta manzanas, Teustepe.

Ejecuta: Frutoso Ordeñana a Hermanos González.

Juzgado Local Boaco, Diciembre seis, mil novecientos sesenta y seis. — Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

Nº 8157 — B/U Nº 476263 — ₡ 45.00
Doce meridianas Enero dieciséis subastaráse rústica cuarenta manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Petronila Urbina a Cándido Vásquez.

Juzgado Local Boaco, Diciembre tres, mil novecientos sesenta y seis. — Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 7995 — B/U Nº 460276 — ₡ 90.00
Mercedes de Gross solicita Título Supletorio solar urbano esta ciudad, lindante: Norte y Este, Santos Granja; Sur, Francisco Bermúdez, calle en medio; y Oeste, Mario Solórzano.

Opónganse.
Juzgado Distrito. San Carlos, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — Alejandro Terán C. — Ronaldo Montiel, — Srto.

3 3

Nº 7996 — B/U Nº 460275 — ₡ 90.00
Mercedes Noguera de Gross solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad, lindante: Norte, Suc. Fernando Gross Solórzano; Sur, Susana Silva de Montiel y otro, calle en medio; Este Mario Solórzano; y Oeste, Suc. Fernando Gross Solórzano e Iglesia Jesús Nazareno.

Opónganse.
Juzgado Distrito. San Carlos, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiséis. — Alejandro Terán C. — Ronaldo Montiel, — Srto.

3 3

Nº 8071 — B/U Nº 472760 — ₡ 45.00
Elvira Vanegas solicita supletorio siete manzanas sitio Abangasca, lindantes: oriente, Audo Muñoz; occidente, María Alvarenga; norte, Constantino Valdez; sur, solicitante.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentiséis. — Noel Pozo, Srto.

3 2

Nº 8062 — B/U Nº 471958 — ₡ 45.00
Napoleón Vargas, solicita título supletorio pre-

dio urbano, linda: oriente, Carlos Velásquez; poniente, Ramona Jarquín; norte, Gilberto Tórrez; sur, Arturo Ortega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Paz Centro, nueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Berríos, Srlo.

3 2

No. 8061—B/U No. 471959—\$ 45.00

Mariano Vallejos, solicita título supletorio predio urbano, linda: oriente, Reynaldo Téllez; poniente, Germán Martínez; norte, Antonio Rodríguez; sur, línea férrea.

Derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Paz Centro, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Berríos, Srlo.

3 2

No 8026— B/U No 424381— \$ 45.00

Venancio Serrano, solicita título media manzana, barrio Domingazo, linderos: norte, Venancio Serrano; sur, calle; oriente, calle; poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Firma ilegible, Srlo.

3 2

No 7808 —B/U No 366564— \$ 45 00

José González solicita título supletorio urbana, lindando: oriente, Horacio Delgado; poniente, Julio Figueroa; norte, Dolores González; sur, Vilma Sandoval.

Valorada Quinientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Diriomo, veintisiete Octubre, mil novecientos sesentiséis.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 2

No 7830 —B/U No 463687— \$ 45.00

Elba, Hilda, Dolores, Ignacia, Gloria Jiménez Naborio, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, cantón de San Jerónimo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

No 7832 —B/U No 368233— \$ 90.00

Martín Talavera solicita supletorio tres lotes, dos manzanas, oriente, Irene Calero; occidente, norte, sur, Dominga Talavera. Manzana y media, oriente, Ambrosio Martínez; occidente, norte, Francisco Talavera; sur, Rosendo Martínez. Manzana un cuarto, oriente, Francisco Talavera; occidente, Estanislao González; norte, Dominga Talavera; sur, Cristina Hernández.

Opóngase.

Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 2

No 7833 —B/U No 368232— \$ 45.00

Espectación Hernández solicita supletorio diez manzanas, linda: oriente, Celestino Peralta; occidente; Valle Robledalito; norte, Visitación Martínez; sur, Berta Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 2

No 7841 —B/U No 450353— \$ 9.00

Hilaria Alaniz de Moreno y Maura Gómez, piden título supletorio rústica, jurisdicción Murra, cincuenta manzanas, limitada: norte, Perfecto Salgado; sur, Adrián Bustamante; oriente, Juan Valle; occidente Alejandro Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

No 7840 —B/U No 448356— \$ 45.00

Juana Cruz, solicita título supletorio cuatro manzanas, Paraje Palagua, esta jurisdicción, oriente, Andrés Arostegui; occidente, Juana Montalván; norte, José Acuña; sur, Andrés Arostegui.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Octubre veintisiete, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 2

No 7839 —B/U No 448358— \$ 45.00

Pablo Carrasco, solicita título propiedad treinta y cinco manzanas, sitio Jamall, esta jurisdicción, oriente, Juan Morales; occidente, Isidro (ilegible); norte, Ramón Lovo; sur, quebrada arriba.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Noviembre siete, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz.

3 2

No 7914 —B/U No 479240— \$ 90.00

Selvia Medal solicita Título Supletorio terreno ciudad Tiptapa, diez varas frente quince fondo, linda: Oriente: Mauro Zamora, Occidente, Julia Bojorge, Norte, Irene Jiménez, Sur, Teresa Hurtado.

Dado Juzgado 2o Civil Distrito, Managua, nueve septiembre mil novecientos sesentiséis.—H. G. Libby—C. J. Chamorro.

3 3

No 7904—B/U No 479236 — \$ 90.00

Alonso Sánchez Gutiérrez, mayor, casado, agricultor, vecino San Rafael del Sur, solicita Título Supletorio, finca suburbana, seis a siete manzanas, lindante: Oriente, Leopoldo Gutiérrez, Occidente, fué Leopoldo Gutiérrez; Norte, carretera a Masachapa; Sur, Francisco Gómez sucesores.

Oyese oposición.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Enero diecisiete, mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—Juzgado Primero Civil Distrito.—firma ilegible.—Secretario.

3 3

No 8016—B/U No 449709—\$ 45.00

María Estebana Sánchez, pide Supletorio solar treinta y tres varas, esta ciudad, lindante: Oriente, Soledad López; Occidente, Orucela Martínez; Norte, campo aterrizaje; Sur, Teodora López.

Opónganse.

Juzgado Distrito.—Somoto, dos Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Efraín Espinoza—Secretario.

3 3

No 7855—B/U No 424160— \$ 45.00

Ana María Figueroa, solicita supletorio solar urbano ubicado Nandaimé, linderos: norte, Félix Rivas; oriente, Eloísa Murillo; sur y poniente, calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo, Srlo.

3 2

No 7860 — B/U No 462701— \$ 45.00

Máximo Rayo, solicita título supletorio una manzana, lindante, oriente, Antonio Alonso; poniente, San Fernando; norte, Leonor Henríquez; sur, Gerardo Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2